



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

La Guardia Civil en su etapa fundacional:
Creación y desarrollo.

Autor/es

Javier Simón Paracuellos

Director/es

María Ángeles Álvarez Añaños

Facultad de Derecho

2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN A LA GUARDIA CIVIL	5
1.1. Historiografía sobre la Guardia Civil.....	5
1.2. Definición de la Guardia Civil.	5
2. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD ANTERIORES A 1844	7
2.1. Las Hermandades Viejas, la Santa Hermandad y Cuerpos de Seguridad Regionales. ..	7
2.2. Milicia Nacional.	10
2.3. Superintendencia General.	12
2.4. El germen de la Guardia Civil: Legión de Salvaguardas Nacionales.	16
3. CREACIÓN DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL: DECRETOS FUNDACIONALES	17
3.1. Real Decreto de 28 de marzo de 1844.	18
3.2. Real Decreto de 13 mayo de 1844: el “contradecreto”.	19
3.3. Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil.	21
3.4. Reglamento Militar de la Guardia Civil.....	22
4. IDEARIO DE LA GUARDIA CIVIL:” LA CARTILLA”	23
4.1. Autor intelectual y fundador del Cuerpo: Francisco Javier Girón y Ezpeleta, II duque de Ahumada.....	23
4.2. La Cartilla del Guardia Civil.	24
4.3. Reales órdenes y circulares.	25
5. RÉGIMEN INTERNO	27
5.1. Régimen de ascensos e ingresos.....	27
5.2. Compañía de Guardias Jóvenes.....	29
5.3. Uniformidad y Revistas de Inspección.	30
6. DISTRIBUCIÓN Y ORGANIZACIÓN EN EL TERRITORIO ESPAÑOL	32
6.1. Vertebración de la Guardia Civil en la península: el puesto.	32
6.2. La Guardia Civil de Ultramar.....	33
7. ACTUACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL EN EL MARCO DE INESTABILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL DEL SIGLO XIX: SERVICIO PECULIAR	35
7.1. Distribución de la tierra y revueltas en el medio rural: efectos de las desamortizaciones.	35
7.2. Vigilancia de los caminos, ferrocarril y lucha contra el bandolerismo.	36
7.3. Cuidado del medio ambiente y ayuda en catástrofes naturales.	38
7.4. Competencia judicial Guardia Civil.	40
8. CONCLUSIONES:	41
9. ANEXO	42
9.1.	42
9.2.	42

9.3.	43
10.	BIBLIOGRAFÍA	44
10.1.	LIBROS Y ARTÍCULOS DE REVISTAS.....	44
10.2.	LIBROS ELECTRÓNICOS.....	46
10.3.	LEGISLACIÓN.....	46

INTRODUCCIÓN:

CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO DE FIN DE GRADO:

Este trabajo trata de realizar un somero análisis de la creación y desarrollo de la Guardia Civil durante su etapa fundacional. Este periodo está marcado por la continua inestabilidad y pobreza del país, siendo el reinado de Isabel II su máximo exponente.

RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS:

La razón fundamental de la elección se fundamenta en el desconocimiento existente respecto a la creación y desarrollo de una institución con casi dos siglos de vigencia en la sociedad española. Específicamente, su creación en el marco de uno de los momentos más turbulentos de la historia de España: el reinado de Isabel II.

METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO:

La metodología seguida ha consistido en la lectura y análisis de las fuentes primeras (normativa y textos oficiales) en los que se fundamenta la creación y desarrollo de la Guardia Civil. El estudio de las normas se ha complementado con la lectura de tesis y manuales específicamente dedicados a la creación y desarrollo de la Guardia Civil a lo largo del siglo XX.

Para la realización de este trabajo, ha sido fundamental el acceso a la *Colección histórica de la Gaceta de Madrid* (<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>). Igualmente, es preceptivo destacar la utilidad de la *Recopilación de reales órdenes y circulares de interés general para la Guardia Civil*, disponible en la Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional de España.

Al criterio cronológico fijado anteriormente, se ha añadido un criterio sistemático respecto a los apartados desarrollados en el trabajo.

1. INTRODUCCIÓN A LA GUARDIA CIVIL

1.1. Historiografía sobre la Guardia Civil.

Resulta llamativa la escasa producción literaria relativa a la historia, implantación y funcionamiento de la Guardia Civil. La mayoría de escritos fueron realizados por miembros del cuerpo a finales del siglo XIX, cuando el cuerpo constaba de menos de 50 años. Existe poca creación posterior a finales del siglo XIX, donde se constata la gran importancia de este cuerpo en el devenir de la historia española en sucesos tan trascendentales para la historia de España como la Guerra Civil. A partir de 1970, se produce un auge y desarrollo del número de obras referidas a la historia de la Benemérita. Dentro de este incremento productivo es factible distinguir dos grandes grupos: los escritores miembros del Cuerpo y los historiadores profesionales no integrantes de la Guardia Civil.¹

1.2. Definición de la Guardia Civil.

Se trata de una institución profesional dedicada al mantenimiento del orden público. Se configura en torno a una dependencia dual a los ministerios de Guerra y Gobernación. Pese a su dependencia ministerial, el duque de Ahumada² dota al Cuerpo de un barniz apolítico que le permite cumplir fielmente con los mandatos de distintos gobiernos independientemente de su ideología.³

El carácter profesional de la Institución es el elemento clave para entender la identidad transgresora de la Guardia Civil. Los miembros de la Benemérita adquieren honor en base al pago de un salario por su labor; ese salario fijo, alejado de la idea de pago por día de actuación establecido en la Milicia, es el que termina de configurar la idea de la Guardia Civil como una institución totalmente profesional dedicada al mantenimiento del orden público.

¹BLANEY JR, G., “La historiografía sobre la Guardia Civil. Crítica propuestas de investigación”, en *Política y Sociedad* n. 43(3), 2005, p. 33-35.

El primer grupo se centra en la defensa de los valores del cuerpo; el segundo grupo muestra una postura más crítica y remarca las consecuencias negativas del excesivo militarismo de una institución a priori dual.

² A partir de este momento, cuando empleemos el término “duque de Ahumada” haremos referencia al II duque de Ahumada, Francisco Javier Girón y Ezpeleta.

³ El desdén del duque de Ahumada por la política se debe a las constantes intrigas a las que se ve sometido su padre. Esta vivencia le hace alejarse de la Corte y desarrollar animadversión hacia la clase política española.

El orden público es un concepto jurídico indeterminado cuyas primeras menciones se recogen en el *artículo séptimo de la Real Cédula de creación de los Alcaldes de Barrio en Madrid (1768)*. Este texto legal concibe el orden público como la “pública tranquilidad y buen orden de los habitantes”. Esta concepción viene influenciada por el pensamiento francés, que había introducido el término en escritos sobre fuerzas de seguridad a principios del siglo XVIII (Tratado de Nicolás Delamare). Supone la separación definitiva entre la esfera pública y la privada.

En palabras de Godicheau:

*“La expresión orden público se encuentra en el principio de la oposición ideal entre interés público e interés privado, que se traduce más tarde, después de la afirmación estatal de la Revolución francesa, en la separación entre Estado y sociedad civil. El orden público es entonces primero, el orden de lo público, además de relacionarse con el cometido de policía y, en la monarquía española posterior al motín de Esquilache, con el control de los bullicios populares”*⁴.

La constitucionalización del orden público se constata con la promulgación de la *Constitución de 1812*. Entiende al monarca como figura protectora⁵ y al ejército como la herramienta que asegura dicha protección. Supone un avance en la concepción de orden público, lo aleja de la idea de seguridad imperante en el Antiguo Régimen, y lo acerca a ideas liberales defensoras de derechos y libertades.⁶

⁴ GODICHEAU, F., “Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional”, en *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas* 2 (2013), pp. 110-111.

⁵ Esta visión del monarca como protector del orden público también se recoge en el artículo 50 de la Constitución de 1868.

⁶ Véase: IGLESIAS MACHADO, S., “La evolución del concepto de Orden Público a través de las constituciones españolas hasta 1812”, en *Revista de Derecho UNED*, n. 7, 2010. De igual forma, véase: MONTALVO ALBIOL, J.C., “Concepto de orden público en las democracias contemporáneas”, en *RJUAM* n. 22.

2. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD ANTERIORES A 1844.

Es complicado entender la creación de la Guardia Civil sin hacer una breve referencia a las instituciones que la precedieron en su labor de mantenimiento del orden público.

2.1. Las Hermandades Viejas, la Santa Hermandad y Cuerpos de Seguridad Regionales.

Desde finales de la Alta Edad Media se puede destacar la figura de las Hermandades. Son agrupaciones comunales, creadas por los concejos, dedicadas a la persecución de criminales. Estas organizaciones proliferan en momentos de desorden o de debilidad de la Corona. Entre sus peculiaridades, destaca la potestad de ajusticiar al malhechor que encontraban cometiendo un delito dentro de su jurisdicción.⁷ Al juzgarse los delitos de diferente manera por cada hermandad, generan una gran fragmentación en la jurisdicción general de la época.⁸

El mecanismo ideado para paliar esta fragmentación⁹ fue la creación de una hermandad que englobara a todas. Se trata de la Santa Hermandad Nueva, nacida el 19 de abril de 1476 en las Cortes de Madrigal; bajo el reinado de los Reyes Católicos¹⁰.

El texto legislativo resultante de las Cortes fue el *Ordenamiento de Madrigal*. Este ordenamiento establece una doble funcionalidad de la institución: la persecución de criminales y la administración de justicia. Estas funciones no opacan el carácter militar de la institución. Prueba de ello es que la Santa Hermandad es utilizada como fuerza

⁷ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. Y MARTÍNEZ PEÑAS, L., *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno: Consecuencias jurídicas e institucionales de los conflictos bélicos en el reinado de los Reyes Católicos*, Veritas, Valladolid, 2014, pp. 296-299.

⁸ Resulta conveniente señalar que los principios de legalidad y seguridad jurídica no están vigentes en el marco temporal de actuación de estas instituciones.

⁹ Las Hermandades Viejas no fueron disueltas, sino que coexistieron con la Hermandad Nueva, e incluso algunas pervivieron hasta el siglo XIX; mucho después de la extinción de la Hermandad Nueva que data de 1498.

¹⁰ Esta institución provenía de la disuelta Hermandad Nueva creada por Enrique IV (para paliar los citados problemas de inestabilidad y seguridad pública. La idea es expuesta con precisión por MARTÍNEZ RUIZ en su obra: "Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad", en *Cuadernos de Historia Moderna*, n. 13, Editorial Complutense, Madrid, 1992.

Esta obra nos ofrece una visión de las Hermandades diferente a la de la historiografía que trata la Institución. Establece la imposibilidad de afirmar la eficacia de la función de seguridad de la institución y se amplía el componente hacendístico y militar de la institución, a menudo olvidados.

militar en numerosas campañas realizadas por los Reyes Católicos; destacando la toma de Granada.

De acuerdo con esta idea, Laredo Quesada afirma el incremento de la actividad militar de la Santa Hermandad, llegando a ser su principal función a partir de 1480:

"a partir de 1482, las capitanías [de la Hermandad] no se emplearon tanto para el mantenimiento del orden interno, salvo en Galicia, como en acciones de guerra exterior, primero en Granada, y después en Nápoles y el Rosellón (...) Se ha puesto en relieve tanto la función de la Hermandad y su jurisdicción como garantes del orden público en descampados que, a menudo, se ha oscurecido su imagen o aspecto militar, pero desde nuestro punto de vista actual es el de mayor importancia"¹¹.

La creación de la Santa Hermandad obliga todos los municipios de Castilla a seleccionar un número de hombres para que se integren dentro de la recién creada institución. Las decisiones concernientes a la institución se tomaban anualmente en las Juntas de Hermandades.

En lo respectivo a sus competencias, el *Ordenamiento de Madrigal* les dota de potestad de actuación en caso de falsificación de moneda, robo a incendio en despoblado, violencia a mujeres casadas y doncellas, robo con fuerza, secuestro y asesinato en poblado.

La financiación de la Hermandad, en contraposición con la financiación de las Hermandades Viejas, corresponde a la Corona mediante el pago de los tributos que recibía de las ciudades.

En palabras de Fernández Rodríguez y Martínez Peñas:

"Mientras que las Hermandades medievales eran financiadas por un sistema que podríamos calificar de municipal, el sistema de financiación de la Hermandad General, aunque hiciera caer el peso efectivo de la contribución en los concejos, era un sistema estatal"¹².

La Santa Hermandad es disuelta a través de una pragmática dictada por los Reyes Católicos en Zaragoza el 29 de junio de 1498. Algunas Hermandades Viejas siguieron

¹¹ LADERO QUESADA, M. A., *Ejércitos y Armadas de los Reyes Católicos. Nápoles y el Rosellón (1494-1504)*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2010, p. 164.

¹² FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. Y MARTÍNEZ PEÑAS, L., *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno...*, cit., p. 317.

vigentes hasta el siglo XIX, cuando se disuelven con la promulgación del *Real Decreto de 7 de mayo de 1835*.

En el caso de Aragón, la Hermandad Nueva es mucho menos duradera debido a la oposición frontal de la nobleza. El Reino de Aragón, al igual que el de Castilla, arrastra graves problemas de seguridad, focalizados en la zona de Huesca. Fernando II decide formar la Santa Hermandad e inicia los trámites funcionamiento el 1 de enero de 1488. La medida no es bien acogida por la nobleza debido al temor de que la instauración de una institución “foránea” provoque una merma de su poder.

Esta fuerte oposición de la nobleza aragonesa, encabezada por el conde de Aranda y el Justicia de Aragón, provoca que en las Cortes de Tarazona de 1495 se admitiera la supresión de la Santa Hermandad por un periodo de diez años, constatando el poder de la nobleza en Aragón.

De acuerdo con Solano Costa:

“Tras una serie de negociaciones previas, se llegó el 1 de enero de 1488 al comienzo de su funcionamiento ; pero bastó que pocos meses después se persiguiese y castigase al noble pirenaico, Guiralt de Bardají, asesino de un portero del Justicia de Aragón, para que la nobleza aragonesa se concentrase poco después en Zaragoza, y, "manu militari" —y sin que faltase también la "tercería" legal de un jurista, Martín de Larraga— consiguiesen, de hecho, la liquidación de la Hermandad; de derecho lo fue en las Cortes de Tarazona de 1495”¹³.

Tras este periodo, renueva su vigencia hasta su supresión definitiva en las Cortes de Monzón de 1510.

El logro conseguido por la Santa Hermandad es la delimitación de la jurisdicción de las hermandades. Este aspecto había sido un grave problema siglos atrás debido al exceso de atribución de facultades que habían llevado a cabo las Hermandades Viejas. Al contrario que las anteriores, la Santa Hermandad responde de forma absoluta a los intereses monárquicos, siendo un instrumento al servicio exclusivo de la Corona.¹⁴

¹³ SOLANO COSTA, F., “El reino de Aragón durante el reinado de Fernando el Católico”, en *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, n. 16-18, 1963-1965, p.243.

¹⁴ PÉREZ, J., *Los Reyes Católicos*, Nerea, ,1988, p. 46.

En convivencia con la Santa Hermandad, existen los Cuerpos Regionales de Seguridad Pública. Su vida, en la mayoría de casos, no es muy extensa. Entre los más destacados: Las Guardas del Reino de Aragón; los Fusileros y Migueletes de Valencia; los Mozos de Escuadra de Valls, luego de Cataluña; las Guardas de la Costa del Reino de Granada; los Escopeteros de Getares o la Partida Armada de Jaca. Estas fuerzas actúan de manera conjunta con la Santa Hermandad o de forma independiente.¹⁵ Sin embargo, nunca son tan eficaces como puede serlo la Santa Hermandad debido, entre otros motivos, a su carácter regionalista que limita su ámbito de actuación a su región concreta.

A ello alude Jiménez de Sandoval cuando establece la comparativa entre ambos cuerpos: “*nunca se generalizaron ni arraigaron bastante para llegar a ser uniformemente en todo el país lo que fue la Santa Hermandad*”¹⁶.

2.2. Milicia Nacional.

En el marco de las instituciones dedicadas al mantenimiento de la seguridad pública, cabe resaltar el papel de la Milicia Nacional como una institución altamente politizada; vinculada desde un inicio al liberalismo y al constitucionalismo.

Pérez Galdós la considera como una “*milicia sedentaria creada con objeto de guarnecer las ciudades, para precaver los desórdenes, reprimir los facinerosos, bandidos, desertores y díscolos que, perturbando la pública tranquilidad, intenten saciar su ambición o su codicia*”¹⁷.

Constituida en las Cortes de Cádiz de 1812, es una institución plenamente centrada en el mantenimiento de la seguridad en el interior del país. Una de las peculiaridades de su organización es su composición ciudadana. Todos los hombres entre 30 y 50 años a excepción de funcionarios, diputados y sacerdotes son susceptibles de formar parte de la Milicia Nacional durante un periodo de 8 años.¹⁸

¹⁵ Véase: AGUADO SÁNCHEZ, F., “Antecedentes históricos del Cuerpo de la Guardia Civil”, en *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, n.3,1963, p.26.

¹⁶ JIMÉNEZ DE SANDOVAL, C., *Las instituciones de seguridad pública en España y sus dominios de Ultramar.*, bosquejo histórico y reglamentario, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1858, pp. 149-150.

¹⁷ PÉREZ GALDÓS, B., “*Episodios Nacionales*”. *Napoleón en Chamartín*, Capítulo XIII, 1874. Biblioteca Virtual Universal.

¹⁸ Decreto LXXIII de 15 de abril de 1814 que regula el Reglamento de la Milicia Nacional., Gaceta de la Regencia de las Españas: núm. 68, de 10-05-1814, pp. 498-505.

Sus principales labores son la vigilancia mediante patrullas y la persecución de malhechores y desertores.¹⁹

El mantenimiento de este cuerpo corre a cargo de las administraciones locales; siendo los ayuntamientos los encargados del sostenimiento económico de la institución.

Pese a los intentos de profesionalizar estas fuerzas siguiendo modelos mando y disciplina castrense, resulta evidente la dificultad de profesionalización de los civiles con el método de pago por día de servicio establecido en la Milicia. El carácter de los mandos, elegidos de manera “democrática” por votación entre la Milicia, tampoco beneficia la profesionalización.

Su fiel defensa al constitucionalismo produce su desaparición en 1823, al restablecerse el absolutismo monárquico de la mano de Fernando VII.

A partir de 1823, se puede establecer que la alternancia entre su supresión en periodo absolutista y su restauración en periodo liberal.²⁰ Esta alternancia es la tónica habitual de la Milicia hasta su definitiva disolución en el año 1876 por el Gobierno de Cánovas del Castillo.

Si bien se pueden establecer ciertas semejanzas entre esta institución y la de la Guardia Civil, su carácter altamente politizado, y la alternancia de sus periodos de vigencia, no pueden hacerla ver como la predecesora de una institución que se ha caracterizado por su estabilidad en el servicio.

¹⁹ Artículos 20 y 21 del Decreto LXXIII de 15 de abril de 1814 que regula el Reglamento de la Milicia Nacional., Gaceta de la Regencia de las Españas: núm. 68, de 10-05-1814, pp. 498-505.

²⁰ Esta alternancia es puesta de manifiesto por CONTRERAS GAY, J: “Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado histórico”, en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, p. 80 “*La Milicia Nacional (brazo armado de la burguesía) resurgió en las sucesivas coyunturas revolucionarias de 1820, 1835, 1854 y 1868 (Voluntarios de la Libertad) y fue disuelta, en cambio, por los absolutistas en 1823 o por los propios burgueses moderados en 1843 (Narváez), 1856 (O'Donnell) y en 1874 por Cánovas. Estas circunstancias cambiaron, sin embargo, cuando la burguesía se afianzó como clase dominante y cuando comprendió al mismo tiempo que la Milicia Nacional podía volverse en contra de sus propios intereses*”.

2.3. Superintendencia General.

Carlos III es nombrado rey de España en el año 1759. A su llegada al poder, inicia un programa de modernización de Madrid con el objetivo de asemejarla al resto de capitales europeas. Entre las medidas adoptadas se encuentra la prohibición de vestir capas largas y sombrero redondo, anteriormente establecida mediante *Reales Ordenes de 1729, 1737; 1740*. La argumentación dada es que el porte de este tipo de vestimenta favorece la comisión de delitos al ser ropajes que facilitaban el anonimato del delincuente. La prohibición de estos elementos tan íntimamente ligados a la sociedad española, unido al hartazgo de la población derivado de la carestía alimentaria, desembocan en el motín de Esquilache de 1766.²¹

Sofocado el motín, el monarca redobla sus esfuerzos para mejorar la imagen de Madrid. A las preocupaciones relativas a la insalubridad pública, se le une la falta de seguridad, constatada por la ineficiente labor policial de su Milicia Urbana.²²

En este contexto de constantes cambios en el aparato policial, Carlos III crea la Superintendencia General de Policía de Madrid mediante la promulgación del *Real Decreto de 17 de marzo de 1782*,²³ que sitúa a Bernardo González de la Trueba como Superintendente General de Madrid.

En el *RD de 17 de marzo*, Carlos III afirma su creciente preocupación ante el incremento poblacional y territorial de la ciudad, y reitera su deseo de modernización de Madrid para asemejarla a otras capitales europeas. Así queda expresado en el preámbulo de la norma de 17 de marzo:

“El aumento, y extensión que ha tenido de algunos años esta parte la población de Madrid, su terreno, y Edificios, Vecindario, y Concurrentes de dentro y fuera del Reyno... exigen también, que a semejanza de lo que se practica en todas las demás Cortes, haya en esta mía una persona de autoridad, zelo , experiencia, y rectitud, que sin distraerse a

²¹ La animadversión que la población sentía hacia Leopoldo de Gregorio, marqués de Esquilache, considerado extranjero debido a su origen italiano, da el nombre a esta revuelta popular iniciada en 1766.

²² Véase: Reglamento de 28 de mayo de 1761 para la reducción de los cuerpos de invalidos a compañías sueltas de esta clase; y establecimiento de la de inhábiles en Sevilla, y San Phelipe. de orden de S. M. TÍTULO SEGUNDO, Alistamiento, Servicio, y Disciplina de la Milicia Urbana. El libro de las Leyes del siglo XVIII, Tomo Segundo, pp. 1032-1034.

²³ Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo (de 30 de marzo de 1782), por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto aquí inserto, por el que se crea un Superintendente General de Policía para Madrid, su Jurisdicción, y Rastro, con plaza efectiva en el Consejo, y asistencia a él y su Sala de Gobierno, con lo demás que se expresa. El libro de las Leyes del siglo XVIII, LIBRO XIII, pp.2681-2683.

otros objetos, cuide particularmente, y sea responsable de la egecucion de aquellas reglas, y providencias, sin perjudicar, ni disminuir las facultades, y obligaciones que hayan exercido hasta ahora, y tengan otras Personas, y Tribunales”.

La estrecha vinculación existente entre la Superintendencia y el Conde de Floridablanca hace que, ante la pérdida de poder del noble, el Conde de Aranda le suceda al mando de la Secretaría del Estado; suprimiendo la Superintendencia y volviendo al régimen establecido en 1768.²⁴

La supresión dura hasta 1807, fecha en que Carlos IV restablece la Superintendencia al entender ineficaces los medios policiales existentes.

Durante la ocupación francesa José I crea la Policía de Madrid. Sitúa al mando a un Intendente de Policía del que dependen varios comisarios. Esta institución, que será referencia a futuro para Fernando VII, se limita al patrullaje interior de las ciudades. Para realizar esta tarea cuenta con el apoyo de una fuerza armada de carácter militar (Batallón de Infantería Ligera).

Tras la vuelta del exilio, con el pronunciamiento militar que da lugar al Trienio Liberal en la memoria, Fernando VII pone en marcha un cuerpo de seguridad totalmente desvinculado del ejército; bajo dependencia del gobierno y, en última instancia, de su persona.

Una de las primeras medidas tomadas por tras su retorno al poder es el nombramiento de José Manuel Arjona²⁵ como Superintendente General de Seguridad Pública en noviembre de 1823. Arjona es el encargado de presentar un primer borrador del incipiente cuerpo de policía. El borrador es aprobado, y posteriormente promulgado, mediante la *Real Cédula de 13 de enero de 1824*.²⁶

²⁴ Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo (13 de junio de 1792), por la que se suprime la Superintendencia general de Policía de Madrid y su Rastro, creado en el año de 1782, y manda observar el Reglamento de 1768, en que se dividió la población en ocho Cuarteles., El libro de las leyes del Siglo XVIII. LIBRO VI, pp.3819-3821.

²⁵ Véase: MARTÍNEZ RUÍZ, E., “Apuntes sobre la Policía de Madrid en el reinado de Carlos IV”, en *Cuadernos de Historia moderna y contemporánea* VII-1986. Edit. Univ. Complutense.

²⁶ Real Cédula de 13 de enero de 1824 por la que se crea la Superintendencia General de Policía del Reino., Biblioteca Virtual de Patrimonio Bibliográfico.

Inspirada de forma clara en el modelo policial de José Bonaparte,²⁷ una de sus principales misiones es la represión de cualquier idea política contraria a la Corona.

Así se puede deducir del preámbulo de la *Real Cédula de 13 de enero*:

“La Policía de mis Reinos (...) debe hacerme conocer la opinión y las necesidades de mis pueblos, e indicarme los medios de reprimir el espíritu de sedición, de extirpar los elementos de la discordia y de desobstruir todos los manantiales de prosperidad”.

La Real Cédula dota de una jerarquía claramente definida a la institución, dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia y, en última instancia, de Fernando VII. Al frente de la institución se sitúa un magistrado, en calidad de superintendente General, que ostentará el mando de los dos cuerpos que integran la Institución: Policía de Madrid y Policía de Provincias. En puridad, esta dualidad de Cuerpos denota el grave problema de descoordinación que sufre el aparato policial durante la primera mitad del siglo XX.

A nivel competencial, los *artículos 13 y 14* otorgan a la institución un considerable número de atribuciones. A la competencia habitual de aseguración del orden público, se le añaden competencias en el ámbito administrativo (formación de padrones, visado de pasaportes).

La gran cantidad de atribuciones referidas a la expedición de licencias o control de entrada y salida del territorio no deja de ser una clara manifestación de la inspiración de Fernando VII en el modelo policial francés. El control de la población se manifiesta, en definitiva, como uno de los ejes sobre los que gira la actuación del aparato policial de Fernando VII.

Esta idea es expresada por Lorente Sariñena y Martínez Pérez:

*“La creación de la Superintendencia General de Policía en 1824 no supuso otra cosa que una mera extrapolación a los pueblos de un modelo de policía urbano de impronta muy tradicional, destinado al mantenimiento de una “tranquilidad y seguridad pública”, identificada con la estabilidad del régimen político, mediante la vigilancia y prevención de aquellas conductas, o mejor, de aquellos sujetos que más pudieran comprometerla”*²⁸.

²⁷ Véase: Prontuario de las leyes y decretos del Rey, N. S. don José Napoleón I desde el año de 1808, pp. 112-130.

²⁸ LORENTE SARIÑENA, M. Y MARTÍNEZ PÉREZ, F. “Orden público y control del territorio en España (1822-1845): de la Superintendencia General de Policía a la Guardia Civil”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 2009, pp. 195-210.

Un mes después de la creación de la Superintendencia General de Policía, se promulgan los *Reglamentos de la Policía de Madrid, y el Reglamento de Policía para las Provincias*. Estos Reglamentos clarifican las competencias del Superintendente y de los Intendentes provinciales, reafirmando el orden jerárquico establecido en la *Real Cédula de 14 de enero*.

Uno de los mayores problemas con los que se encuentra el cuerpo es la falta de personal para la realización de sus funciones. Esta carencia, problemática en lo referido a las tareas administrativas, vuelve a la policía inoperante en la lucha contra la delincuencia. Pese a la previsión de crear un cuerpo armado en el *artículo 15 de la Real Cédula de 1824*, la institución depende de las ayudas de otros cuerpos armados y del Ejército.

En agosto de 1827, debido a las fuertes presiones recibidas por sectores contrarios a la Institución, Fernando VII dicta *el Real Decreto de 14 de agosto de 1827*.²⁹ Este RD limita las competencias de la Superintendencia, pasando a ejercer únicamente labores de represión de delitos políticos. En los años siguientes la Institución sufre diversas modificaciones hasta su supresión definitiva en 1835.

Aunque el aparato policial se reestructura gracias a la creación de posteriores instituciones, la mayoría de historiadores concuerdan en atribuir a la Superintendencia el papel de precursora del actual Cuerpo Nacional de Policía; fundado mediante *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*.³⁰

²⁹ Real Decreto de 14 de agosto de 1827, modificando el de 8 de enero y reglamento de 20 de febrero de 1824 sobre la Policía., Gaceta de Madrid, n. 99. 18-08-1827.

³⁰ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad., BOE.

2.4. El germen de la Guardia Civil: Legión de Salvaguardas Nacionales.

La recurrente situación de inseguridad pública del país hace que, en 1814, Fernando VII dicte una Pragmática dedicando fuerzas del Ejército a la persecución de malhechores. Como el estado de inseguridad persiste en 1820, siendo ministro de la Guerra Pedro Agustín Girón, primer duque de Ahumada (padre de Francisco Javier Girón y Ezpeleta), se elabora un proyecto, basado en el modelo de Gendarmería francés,³¹ para crear la "Legión de Salvaguardas Nacionales".

Ante la ineficacia de la Milicia Nacional en la lucha contra la delincuencia, proyecta la creación de un cuerpo de seguridad pública con carácter militar, operativo en todo el territorio nacional. El proyecto es desechado por las Cortes al considerarlo "atentatorio a las libertades".

De todas las instituciones nombradas con anterioridad, cabe destacar a las Salvaguardas Nacionales como la institución con mayor vínculo a la Guardia Civil. El vínculo se basa en la profunda inspiración que supuso esta institución para el creador intelectual de la Guardia Civil: Francisco Javier Girón y Ezpeleta. Las bases de la institución ideada por su padre están presentes en la mente del duque de Ahumada cuando idea la Guardia Civil.

A pesar de todos los intentos realizados, de la observancia de las instituciones anteriores a la creación de la Guardia Civil se puede extraer una premisa clara: cuando Isabel II asume el poder en el año 1843, no existe en España un cuerpo profesional que garantice la seguridad y el orden público a nivel nacional.

³¹ Esta institución se regula mediante *la Ordenanza de la Gendarmería Real de 29 de octubre de 1820*.

3. CREACIÓN DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL: DECRETOS FUNDACIONALES.

El origen del Cuerpo se remonta a 1844, bajo el reinado de Isabel II, en el inicio del período conocido como Década Moderada. Se trata de un periodo convulso de la historia de España, entre la Primera Guerra Carlista (1833-1840) y la Segunda Guerra Carlista que se iniciaría en 1846.

Debido a la inseguridad existente, se empieza a concebir la idea de creación del Cuerpo como instrumento de control social. Un control social basado en idea de Loewenstein, es decir, entendiendo el control social como *“la capacidad de los detentadores del poder de obligar, por la fuerza, a los destinatarios del poder a obedecer dicha decisión”*³².

Ante la creciente problemática de seguridad pública, especialmente en los caminos, el ministro de Guerra, Manuel de Mazarredo, redacta una carta con fecha 31 de diciembre de 1843 a su homónimo del Ministerio de Gobernación, José Justiniani Ramírez de Arellano, instando la pronta creación de una nueva fuerza específicamente encargada de la labor de persecución de criminales, protección de pueblos y de caminos reales:

*"Siendo continua la diseminación en que se encuentra la mayor parte de las tropas de Infantería, Caballería y Milicias, a causa de la persecución de ladrones y malhechores de todas especies a que están constantemente destinadas e innumerables partidas y destacamentos, en términos de no poder atender como conviene al servicio de las guarniciones y demás que les son peculiares; y no pudiendo esto dejar de producir males inmensos, como V.E. conocerá, a la disciplina del Ejército...; se hace preciso tratar de remediarlo, lo cual pudiera hacerse por medio de una fuerza pública que bajo la dependencia inmediata del Ministerio de la Gobernación del digno cargo de V.E. y con la denominación que fuese más adecuada, se organizase convenientemente, relevase a las tropas de aquel servicio y se encargase de él en todos los pueblos, caminos y demás puntos de la superficie de la península"*³³.

³² LOEWENSTEIN, K., *Teoría de la Constitución*, Barcelona, Ariel, 1986, p. 27.

³³ Carta del ministro de Guerra Mazarredo al ministro de Gobernación José Justiniani Ramírez de Arellano LÓPEZ GARRIDO, D., *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*. Madrid: Alianza Editorial, 2004, p. 92.

Las quejas del ministro de Guerra dan lugar a la promulgación del *Real Decreto de 26 de enero de 1844, por el que se reorganiza el Ramo de Protección y Seguridad Pública*. Esta reorganización, a cargo únicamente del Ministerio de Gobernación, reduce las competencias del Ejército en la persecución de malhechores. Cabe destacar lo establecido en su artículo décimo:

*“el ministro de la Gobernación de la Península propondrá, con la urgencia que el servicio público reclama, la organización de una fuerza especial destinada a proteger eficazmente las personas propiedades, cuyo amparo es el principal objeto del ramo de protección y seguridad”*³⁴.

La imperiosa necesidad de crear un cuerpo dedicado a la protección de personas y propiedades es solventada con la creación de la Guardia Civil en la primavera de 1844.

3.1. Real Decreto de 28 de marzo de 1844.

La creación de la de Guardia Civil se oficializa con la promulgación del *Real Decreto del 28 de marzo de 1844, por el que se crea un cuerpo especial de fuerza armada de infantería y caballería, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación de la Península, y con la denominación de Guardias Civiles*.

La iniciación de los trámites correspondientes a la creación corresponde a Luis González Bravo, en ese momento presidente del Consejo de Ministros.

Este RD establece la creación de un cuerpo denominado “Guardia Civil”³⁵, constituido por un cuerpo de Infantería y otro de Caballería, dependiente de los Ministerios de Gobernación y de Guerra. Pese a su dependencia dual, las atribuciones del Ministerio de Guerra son mínimas; únicamente regulan lo relativo a la organización y disciplina del Cuerpo.

El *artículo segundo del Real Decreto* establece el objeto del Cuerpo:

³⁴ Real Decreto de 26 de enero de 1844, de organización del Ramo de Protección y Seguridad Pública. Gaceta de Madrid., n. 3422, 27-01-1844. Es redactado por el subsecretario del Ministerio de Gobernación, Patricio de la Escosura, con la colaboración de Manuel Bertrán de Lis.

³⁵ Al exponerle Martínez Bravo la necesidad de su creación, la reina no acabó de comprender por qué unas fuerzas de carácter militar estarían ligadas al poder civil, y para resaltar su doble condición, denomina a sus integrantes “Guardias Civiles” Véase: AGUADO SÁNCHEZ, F. *Historia de la Guardia Civil*. Madrid y Barcelona: Ediciones Históricas, Cupsa y Planeta, 1983, pp.299-300.

*“El objeto de esta fuerza es proveer al buen orden, la seguridad pública y a la protección de personas y de las propiedades, fuera y dentro de las poblaciones”*³⁶.

El fin de la Guardia Civil es acorde a la idea moderada imperante; puede considerarse la respuesta frente a las demandas del Ministerio de Guerra plasmadas en el *artículo décimo del Real Decreto de 26 de enero de 1844, por el que se reorganiza el Ramo de Protección y Seguridad Pública*.³⁷

Respecto al aspecto organizativo del Cuerpo, el *RD de 28 de marzo* establece una primera división organizativa en 14 tercios. (*ANEXO 9.1, Ubicación geográfica inicial de la Guardia Civil*). Estas unidades se compondrán de compañías y escuadrones, y al mando de cada uno se sitúa un coronel o brigadier.

Cabe resaltar el carácter incompleto del *RD de 28 de marzo*. Una de las más importantes lagunas es la no determinación del ministerio competente para la organización de la Benemérita. Este problema es resuelto mediante la promulgación del *Real Decreto de 12 de abril de 1844*, que encomienda al Ministerio de la Guerra la organización de la Guardia Civil.

El *RD de 28 de marzo* encuentra una gran oposición entre los sectores castrenses. Pese a algunas quejas puntuales respecto a aspectos formales, la mayor repulsa se basa en un problema político: la excesiva dependencia de la Benemérita respecto al Ministerio de Gobernación.

3.2. Real Decreto de 13 mayo de 1844: el “contradecreto”.

Dos meses después de la promulgación del *RD de 28 de marzo* se dicta una norma que cambia de forma significativa la idiosincrasia de la institución. La elaboración en abril de 1844 de un informe por parte del duque de Ahumada, en el que sugiere cambios en la organización de la Benemérita, culmina con la promulgación del *Real Decreto de 13 de mayo de 1844*³⁸ que deroga “en todo lo que le contravenga” al *Real Decreto de 28 de marzo de 1844*.

³⁶ Artículo 2 Real Decreto de 28 de marzo de 1844., Gaceta de Madrid, n. 3486, 31-03-1844.

³⁷ En puridad, estas medidas se basan en la creación de un cuerpo de seguridad pública que alivie las funciones del Ejército en este ámbito.

³⁸ Real Decreto de 13 de mayo de 1844, declarando que la Guardia Civil depende del Ministerio de la Guerra en lo concerniente a su organización, personal, disciplina, material y percibo de sus haberes, y del

A partir de la promulgación de este RD se reafirma el carácter civil y militar de la Benemérita. Esta dicotomía acompaña al cuerpo a lo largo de su historia y provoca no pocos problemas en cuanto al régimen interno de sus integrantes.³⁹

La consecuencia de este “contradecreto” es palpable en su artículo primero. Se le otorga competencia al Ministerio de Guerra en lo referido a la organización, disciplina y material, mientras que se disminuye de forma notable la implicación del Ministerio de Gobernación, relegándolo al control del servicio peculiar⁴⁰.

En palabras de García Carrero: “*trasladó una institución policial a la esfera de lo puramente castrense*”⁴¹.

Su *artículo 3* establece una composición de la Guardia Civil de 14 jefes, 232 oficiales y 5769 guardias repartidos en 14 tercios.⁴² (*ANEXO 9.2, Artículo 3 del Real Decreto de 13 de mayo de 1844*).

La organización dispuesta en el *Real Decreto de 13 mayo de 1844* destina una compañía escuadrón de caballería y dos compañías de infantería, todas ellas del primer tercio, al “servicio de corte”. La vinculación del primer tercio de la Guardia Civil a la defensa de la capital dota de una importancia superior a esta unidad, configurándose como pieza clave de la defensa gubernamental en los pronunciamientos de la segunda mitad del siglo XIX.

Ministerio de la Gobernación por lo relativo a su servicio peculiar y movimientos., Gaceta de Madrid, n. 3530, 14-05-1844.

³⁹ Esta cuestión es objeto actual de controversia al solicitar la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) la equiparación con la policía nacional que abre el debate sobre la actual naturaleza del cuerpo. A tal respecto, véase *STS 13/02/2018 N 3296/2015*.

⁴⁰ Los Servicios Peculiares u ordinarios, constituyen el conjunto de actividades que deben realizar los guardias civiles en base a sus competencias. Su primera legislación se encuentra en el artículo 33 del Reglamento para el Servicio Civil. Esta idea es expresada por MARTÍNEZ VIQUEIRA, E., *La definición de un modelo de liderazgo en la etapa fundacional de la Guardia Civil*, (tesis doctoral inédita) Universidad Complutense de Madrid, 2019, pp.370-376.

⁴¹ GARCÍA CARRERO, F.J., “El puesto de la guardia civil. Entre la milicia y la vecindad”, en *Almenara: revista extremeña de ciencias sociales*, n.11, 2009, p.31.

⁴² La militarización de la institución queda patente incluso en los términos empleados para designar a las unidades. Se puede observar que el Decreto de mayo reafirma la división por tercios (establecida inicialmente en el Decreto de 28 de marzo). El término “tercio” proviene de un grupo de unidades militares del ejército español en época de la casa de los Austrias. Este grupo, era altamente conocido por su tenacidad y resistencia en el campo de batalla especialmente durante los reinados de Carlos I y Felipe II. De este modo, la utilización del término tercio remarca el carácter castrense de la Institución.

En la parte final de su articulado (*artículo 25*), el *RD de 13 de mayo* abre la puerta al desarrollo de normas de rango reglamentario encargada fijar las obligaciones del Cuerpo.

3.3. Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil.

La primera norma que rige la conducta y obligaciones de los guardias civiles es el *Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil* aprobado 9 de octubre de 1844 por el ministro de Gobernación, Pedro José Pidal.⁴³

En su artículo primero fija el objetivo primordial de la Institución: “*la conservación del orden público, la protección de las personas y las propiedades (...) y el auxilio que reclame la ejecución de las leyes*”.

El Reglamento remarca la dependencia de la Guardia Civil frente a las autoridades civiles. Las unidades desplegadas en las provincias están bajo las órdenes del jefe político provincial y, en última instancia, del Ministerio de la Gobernación.

Dentro de su ámbito de actuación, la borde de patrullaje interior de las poblaciones suele ser pasada por alto. En el marco de esta actuación, el *artículo 43 del Reglamento para el Servicio Militar* establece la posibilidad de entrada en un domicilio sin consentimiento del dueño; los presupuestos de esta actuación se basan en la posible detención de un delincuente o la averiguación de un delito. El allanamiento debe ser autorizado por el comisario de distrito.⁴⁴

⁴³ Real Decreto de 15 de octubre de 1844, que aprueba el Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil. Gaceta de Madrid., n. 3679. 10/10/1844.

⁴⁴ Este precepto debe ponerse en relación con el artículo 306 de la Constitución de 1812: “no podrá ser allanada la casa de ningún español sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado”. La regulación actual comprende la inviolabilidad del domicilio como un derecho fundamental (18.2 CE).

3.4. Reglamento Militar de la Guardia Civil.

El 15 de octubre, 6 días después de la aprobación del *Reglamento para el Servicio*, es aprobado el *Reglamento Militar de la Guardia Civil*.⁴⁵ Su aprobación corresponde al ministro de Guerra, Ramón María Narváez; cuenta con el apoyo del duque de Ahumada y es redactado con arreglo a criterios castrenses. En base a lo dispuesto en el *RD de 13 de mayo*, establece la dependencia de la Guardia Civil respecto al Ministerio de la Guerra y desarrolla las atribuciones del Inspector General de la Guardia Civil. A lo largo de su articulado se encarga de regular lo referido a los ascensos, dependencia, obligaciones, y estatuto del personal del Cuerpo.

La disciplina queda regulada de forma precisa en esta norma; se configura como un elemento fundamental a la hora de asegurar el buen funcionamiento de los diferentes tercios diseminados a lo largo de todo el territorio. Pese a la regulación dada en el *Capítulo VI del Reglamento*, el duque de Ahumada redacta en los años siguientes un gran número de circulares destinadas a precisar las conductas y actividades prohibidas para los integrantes de la Benemérita.

El duque de Ahumada concibe necesaria la creación una normativa que complemente y expanda las dos normas de rango reglamentario promulgadas en el otoño de 1844; una normativa que sirva de nexo entre los dos reglamentos y refleje plenamente el espíritu que debe tener la Guardia Civil

⁴⁵ Real Decreto de 15 de octubre de 1844, que aprueba el Reglamento Militar de la Guardia Civil., Gaceta de Madrid, n. 3685. 16-10-1844. Cabe destacar la participación de Bertrán de Lis, como representante del Ministerio de la Gobernación, en la redacción del Reglamento Militar.

4. IDEARIO DE LA GUARDIA CIVIL:” LA CARTILLA”.

4.1. Autor intelectual y fundador del Cuerpo: Francisco Javier Girón y Ezpeleta, II duque de Ahumada.

Es preceptivo establecer a Francisco Javier Girón y Ezpeleta, duque de Ahumada, como la figura clave en la creación y desarrollo del Cuerpo. Proveniente de una familia ilustre, desde su infancia se le instruye en los modelos de organización y disciplina castrense. Acoge la idea de su padre referida a la necesidad de instaurar un cuerpo de seguridad estable y no politizado en España.⁴⁶

Consagrado a la carrera militar, su participación junto a Narváez en la I Guerra Carlista forja una profunda relación de respeto y admiración entre ambos.

Finalizada la I Guerra Carlista, pasa un tiempo en Madrid alejado de la vida militar activa, hasta que, por encargo del ministro de Guerra el general Serrano, se encarga de pasar revista a las guarniciones de Cataluña y Levante.⁴⁷ Durante el periodo de revista el duque de Ahumada se mantiene en estrecha comunicación con Narváez.⁴⁸

Debido a la gran influencia de Narváez en amplios sectores políticos, y en la propia Isabel II, el duque de Ahumada es nombrado Director de Organización de la Guardia Civil.⁴⁹

El duque de Ahumada responde con gran celeridad al encargo de poner en marcha el Cuerpo. El 20 de abril emite un informe expresando su desacuerdo con la organización dada en el *RD de 28 de marzo*. Expresa la necesidad de una mayor dependencia del Cuerpo al Ministerio de Guerra y se muestra especialmente preocupado por la escasa cuantía de los sueldos proyectados a la tropa. Este informe es el detonante para la promulgación del *RD de 13 de mayo de 1844*.

⁴⁶ MARTÍNEZ VIQUEIRA, E., *Hombres de honor el duque de Ahumada y la fundación de la Guardia Civil*, La Esfera de los Libros, 2019, pp. 23-25.

⁴⁷ Real Orden de 15 de agosto de 1843., Gaceta de Madrid, n. 3254. 19-08-1843.

⁴⁸ Carta de Ahumada a Narváez, fechada en Tarragona el 26 de diciembre de 1843. Archivo Narváez, RAH. Véase también Carta del duque de Ahumada al general Narváez, fechada en Barcelona, el 11 de enero de 1844. Archivo Narváez, RAH.

⁴⁹ Real Orden de 15 de abril de 1844, comisionando al duque de Ahumada como Director de Organización de la Guardia Civil, y señalando para proceder a ella los puntos de Vicálvaro y Leganés. Gaceta de Madrid, n. 3506, 20 de abril de 1844. Este nombramiento no puede ser entendido sin la promulgación del *RD de 12 de abril*, que confiere potestad al Ministerio de la Guerra para organizar la puesta en marcha de la Benemérita.

A finales de ese verano, establecido Narváez al frente del gobierno, se le designa como Inspector General, siendo el primero de la recién creada institución:

*“Teniendo en consideración los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el mariscal de campo Don Francisco Javier Girón, duque de Ahumada, vengo en nombrarle inspector general del cuerpo de guardias civiles, en atención al celo e inteligencia con que desempeña su organización”*⁵⁰.

Su vida, dedicada al servicio militar, es recordada por sus logros militares y su gran capacidad organizativa. No obstante, su gran obra es la creación de un cuerpo de seguridad profesional, operativo en todo el territorio español. Su ideario queda totalmente reflejado en su obra culmen: La Cartilla del Guardia Civil.

4.2. La Cartilla del Guardia Civil.

La dualidad organizativa establecida en los *Reglamentos de 1844* es complementada con La Cartilla del Guardia Civil. El proyecto, pergeñado por el duque de Ahumada en el verano de 1845, es rechazado en primera instancia por el gobierno, que le insta a realizar algunas modificaciones. Una vez realizadas las correspondientes reformas por la Inspección General de la Guardia Civil, es redactado y aprobada mediante la *Real Orden de 20 de diciembre de 1845*.

La creación de “La Cartilla” deriva de la preocupación por dotar al cuerpo de la Guardia Civil de unos valores morales firmemente marcados.⁵¹ Estos valores, establecidos someramente en los dos reglamentos, se recogen en “la Cartilla”; siendo el nexo de unión de la normativa anterior.

Dividida en 12 capítulos, la Cartilla regula aspectos competenciales concretos referidos a la reglamentación sobre armas, la captura de desertores del Ejército, la represión del contrabando y los servicios de conducción de presos.

El valor de “la Cartilla” no reside tanto en su regulación competencial, sino en el componente moral que trata de inculcar a la institución. La impronta de Ahumada es

⁵⁰ Real Decreto de 1 de septiembre de 1844, nombrando inspector general del cuerpo de guardias civiles á D. Francisco Javier Girón., Gaceta de Madrid, n. 3642, 3-09-1844.

⁵¹ El duque de Ahumada ya había expresado su idea respecto de los valores que debe tener el Guardia civil en la *Circular el 16 de enero de 1845*.

visible a lo largo de todo el texto; la preocupación por aspectos irrelevantes para otros cuerpos de seguridad como la higiene y los modales, confieren a “la Cartilla” un carácter totalmente transgresor.

Es, en definitiva, una suerte de código deontológico del Cuerpo en el que se ensalza el honor como valor fundamental. El honor debe guiar el comportamiento los guardias civiles en el cumplimiento del deber. El resumen perfecto del espíritu del documento, y de toda la Institución, se encuentra regulado en su artículo primero:

“El honor ha de ser la principal divisa de la guardia civil; debe, por consiguiente, conservarlo sin mancha. Una vez perdido, no se recobra jamás”⁵².

“La Cartilla” debe considerarse la principal contribución de Francisco Javier Girón y Ezpeleta, duque de Ahumada, a la Guardia Civil. Mediante el texto dota de un alma a la institución, marcando unos valores inamovibles que perduran en la Guardia Civil casi dos siglos después de su creación.

4.3. Reales órdenes y circulares.

Una vez establecidas las bases legislativas en las que se fundamenta la creación de la Guardia Civil, el duque de Ahumada se encuentra ante la dificultad de controlar el funcionamiento de un cuerpo con alcance nacional. Este problema se solventa mediante la promulgación de reales órdenes que emanan de los Ministerios de Guerra y Gobernación.⁵³

De forma complementaria, el duque de Ahumada redacta una ingente cantidad de circulares destinadas a controlar cualquier aspecto relacionado con el día a día de la Benemérita. La finalidad de estas instrucciones es la subsanación de los pequeños desajustes producidos en aspectos clave como la instrucción, el reclutamiento, la uniformidad, la organización y la prestación del servicio.

⁵² Artículo primero de la Cartilla de la Guardia Civil. Aprobada por Real Orden de 20 de diciembre de 1845.

⁵³A modo de ejemplo, véase: Real Orden de 16 enero 1845 que resuelve el modo de transportar el armamento para los Tercios de la Guardia Civil, Recopilación de reales órdenes y circulares de interés general para la Guardia Civil (1846), Hemeroteca Digital BNE, p. 43. De igual forma, véase: Real Orden de 25 de noviembre de 1844. Previniendo se distribuya la fuerza en cada uno de los Tercios con arreglo al adjunto estado, y marche á cada provincia la que le esté designada., Recopilación de reales órdenes y circulares de interés general para la Guardia Civil (1846), Hemeroteca Digital BNE, p.217.

Al ser redactadas por el duque de Ahumada, suponen la plasmación total de sus deseos respecto al funcionamiento de la Institución. La minuciosidad de sus escritos muestra una férrea determinación: convertir a la Guardia Civil en una institución totalmente eficiente.

Debido a rango jerárquico inferior de las circulares, es preceptiva su concordancia con las reales órdenes, los Reales Decretos fundacionales y su sucesiva normativa desarrolladora. En definitiva, el duque de Ahumada mejora a través de sus instrucciones el funcionamiento de la Institución, siguiendo siempre el esqueleto legislativo creado en los años 1844 y 1845.

5. RÉGIMEN INTERNO.

5.1. Régimen de ascensos e ingresos.

La primera regulación del régimen de ascensos de la Guardia Civil se establece en el *RD de 28 de marzo de 1844*. Esta normativa establece la antigüedad como criterio de promoción interna dentro del Cuerpo. La posterior promulgación del *RD de 13 de mayo* no afecta al régimen de ascensos. Este RD no regula el régimen de ascensos, únicamente abre la puerta a un futuro desarrollo reglamentario (*artículo 24*).

El desarrollo reglamentario se concreta con el *Reglamento para el Servicio Militar*. Esta norma sienta las bases definitivas sobre la que se configura el régimen de ascensos de la Guardia Civil.

Estos ascensos, regulados en el *capítulo tercero del Reglamento*, se establecen como un incentivo a los guardias a la hora de ejercer sus funciones. Se configuran en base a un carácter gradual, optando los aspirantes a la categoría inmediatamente superior imposibilitando así la promoción de 2 o más escalafones por cada ascenso. El *Reglamento* añade un criterio de promoción, dotando de potestad al superior jerárquico para decidir sobre el ascenso, todo ello, con la connivencia el jefe de tercio, como criterio de promoción.

La escala jerárquica se organiza de forma piramidal, situándose en la base los guardias civiles y en la cima el Inspector General.

La promoción interna se inicia desde el guardia de primera clase; para ascender se siguen los citados criterios de antigüedad y elección por parte de los superiores. En el momento de promocionar a sargento primero, puesto más importante dentro de tropa y antesala de la escala de oficiales, no son suficientes los criterios anteriores. Es en este punto cuando se introduce la formación y conocimiento como elemento diferencial dentro del régimen de ascensos. Los conocimientos requeridos se miden conforme a una serie de exámenes que amplían su dificultad conforme se avanza en la escala jerárquica de la institución.⁵⁴ (*ANEXO 9.3, Tiempo límite para el ascenso a las clases de tropa*).

⁵⁴ A pesar de la idea inicial del duque de Ahumada, la necesidad de personal de tropa hace que los requisitos para entrar y ascender en este grupo sean bastante laxos.

La vertebración a lo largo de todo el territorio peninsular requiere de una gran cantidad de efectivos que hagan posible un correcto despliegue de los tercios. En sus estadios iniciales, la Guardia Civil se nutre de integrantes del Ejército.

En palabras de Martínez Viqueira:

“La Guardia Civil fue en sus comienzos muy dependiente de la recluta procedente del Ejército, tónica que se va a repetir prácticamente a lo largo de todo el reinado de Isabel II”⁵⁵.

Los primeros requisitos de entrada se recogen en el *RD de 28 de marzo*. Su artículo 14 sienta las bases de este traspaso de miembros del Ejército a la Guardia Civil. Establece unos requisitos mínimos de altura y edad, aunque estos requisitos varían en posteriores normas.

El “contradecreto” de mayo establece en su artículo 22 el trasvase de 5205 hombres del ejército para su integración en la recién creada institución. Debido a la escasez de personal se establece, de forma subsidiaria, la posibilidad de entrada de soldados no licenciados.⁵⁶

A lo largo del articulado del texto legal, se modifican los requisitos mínimos de entrada al Cuerpo establecidos en el *RD de 28 de marzo*; el *RD de 13 mayo* establece los siguientes:

“ser licenciados de los Cuerpos del Ejército permanente o reserva, con su licencia sin nota alguna; promover su instancia por conducto del alcalde del pueblo de su vecindad, con cuyo informe y el del cura párroco deberá dirigirse al Jefe Político de la provincia. Esta autoridad, tomando los informes que estime oportunos, los pasará al comandante general de la provincia y éste, al jefe del Tercio, no debe tener menos de 25 años de edad ni más de cuarenta y cinco, saber leer y escribir, tener cinco pies y tres pulgadas, lo menos, de estatura los que haya deservir en Caballería y dos los de Infantería”⁵⁷.

Los requisitos establecidos, reafirmados en el *Reglamento Militar*, deben adaptarse a la realidad imperante: la mayor parte del personal de tropa es analfabeto. El duque de

⁵⁵ MARTÍNEZ VIQUEIRA, E., La definición, cit... p.226.

⁵⁶ Se promueve que los soldados que están cumpliendo el servicio militar obligatorio se presenten voluntariamente a cumplirlo en la Guardia Civil, con el aliciente de realizar el servicio en su provincia.

⁵⁷ Artículo 13 del Real Decreto de 13 de mayo de 1844., Gaceta de Madrid, n. 3530, 14-05-1844. Este requisito es inamovible a partir del RD de 13 de mayo. La obsesión del duque de Ahumada por el plano intelectual de sus hombres, deben “saber leer y escribir” se repetirá a lo largo de las numerosas circulares que promulga en los años siguientes como Inspector General.

Ahumada consiente en rebajar sus pretensiones, pero establece la obligatoriedad de alfabetizar a los guardias civiles una vez se integren en el Cuerpo. El duque de Ahumada entiende la alfabetización como un pilar básico del servicio peculiar; concretamente en las labores de policía jurídica⁵⁸. Para enfatizar su importancia, a partir de 1848 se establece la posibilidad de expulsión de los licenciados que en el plazo de 6 meses desde su entrada al Cuerpo no aprendan a leer y escribir.

5.2. Compañía de Guardias Jóvenes

Una de las mayores preocupaciones del duque de Ahumada es la incorruptibilidad del “alma” de la Guardia Civil. En base a esta premisa, concibe a los hijos de los propios guardias civiles como el reemplazo idóneo que permita mantener intacto el espíritu del Cuerpo.

En palabras de Martínez Viqueira:

*“Ahumada desvelaba uno de los aspectos que definían su visión de la Guardia Civil en el futuro, que era verla integrada, en buena parte, por los hijos y descendientes de aquellos primeros guardias civiles, como una garantía de perdurabilidad y de perpetuar un auténtico espíritu de cuerpo”*⁵⁹.

En el año 1853, el duque de Ahumada promueve la fundación de la Compañía de Guardias Jóvenes.⁶⁰ Esta institución, creada mediante la promulgación de la *Real Orden de 1 de abril de 1853*, se configura como un centro de formación para los hijos de guardias civiles de cara a un posible futuro profesional dentro de la Benemérita. En base a su posible integración de dentro del Cuerpo, los alumnos están sujetos a una férrea disciplina interna.⁶¹

⁵⁸ La redacción de partes e instrucción de sumarias, actividades necesarias para ejercer diligentemente la actividad policial, véase: MARTÍNEZ VIQUEIRA, E., *La definición...cit.*, p. 227.

⁵⁹ MARTÍNEZ VIQUEIRA, E., *La definición...cit.*, p.527.

⁶⁰ Es el precedente del actual colegio de guardias jóvenes “Duque de Ahumada”.

⁶¹ El primer Reglamento de régimen interno se recoge en la Real Orden de 30 de junio de 1856, que aprueba el Reglamento para la compañía de guardias jóvenes de la Guardia civil. Recopilación de reales órdenes y circulares de interés general para la Guardia Civil (1856), Hemeroteca Digital BNE, pp.48-70.

Amén de su vertiente formativa, la Compañía de Guardias Jóvenes se preocupa de educar y proteger a los huérfanos; establece un orden de ingreso priorizando la entrada de los hijos de guardias civiles muertos en servicio.⁶²

La edad de entrada oscila entre los 8 y los 14 años; una vez alcanzados los 16 años de edad, los jóvenes deben decidir si abandonan la academia o continuar dos años en la institución para, posteriormente, ingresar en la Benemérita con 18 años. En caso de seguir la carrera en la Guardia Civil, se comprometen a integrar el Cuerpo durante, al menos, 8 años.

5.3. Uniformidad y Revistas de Inspección.

El poder de decisión sobre la vestimenta de los guardias civiles es una de las condiciones exigidas por el duque de Ahumada a la hora de organizar, y posteriormente dirigir, la Guardia Civil.

En base a la dificultad de su servicio peculiar, se constata la necesidad de dotar a los guardias civiles de un uniforme⁶³ confortable; un uniforme compatible con el patrullaje de montes y la persecución de los delincuentes. Otro factor destacable es su simbología, su importancia reside en su configuración como elemento distintivo y representativo de la Institución.

Debido a su carácter representativo, los guardias civiles deben lucir su uniforme manteniéndolo en perfectas condiciones. El uso de prendas ajenas al uniforme está severamente castigado, llegando a plantearse la expulsión en caso de descubrirse a guardias civiles vistiendo de paisano.⁶⁴

El control de la uniformidad es uno de los elementos de “Revistas”. Son la muestra de la vital importancia que el duque de Ahumada concede a la disciplina. En puridad, son

⁶² Véase: Circular de 16 de marzo de 1853, Instrucciones sobre la admisión de los hijos de individuos del Cuerpo en la Compañía de Guardias jóvenes., Recopilación de reales órdenes y circulares de interés general para la Guardia Civil (1854), Hemeroteca Digital BNE, pp.458-459.

⁶³ El elemento más identificativo del uniforme es el sombrero de tres picos conocido como “tricornio”. Sin embargo, se denomina en documentos oficiales como “sombrero”. El término “tricornio” es un término coloquial.

⁶⁴ Circular de 12 de septiembre 1844., Recopilación de reales órdenes y circulares de interés general para la Guardia Civil (1846), Hemeroteca Digital BNE, p.273.

inspecciones cuatrimestrales en las que los comandantes de provincia revisan el estado de armamento, instrucción y contabilidad de la Institución.

En palabras de Martínez Viqueira:

“Se trataba de una sabia disposición cuya esencia se ha mantenido hasta nuestros días como garantía de la eficacia en el servicio. Lejos de perder su vigencia, este tipo de medidas ha seguido siendo una herramienta de control de calidad indispensable en cualquier organización para mantener su prestigio y alcanzar sus objetivos”⁶⁵.

⁶⁵ MARTÍNEZ VIQUEIRA, E., La definición, cit...p.382.

6. DISTRIBUCIÓN Y ORGANIZACIÓN EN EL TERRITORIO ESPAÑOL.

6.1. Vertebración de la Guardia Civil en la península: el puesto.

A través de los Decretos Fundacionales se configura un cuerpo armado con potestad en todo el territorio español. En el marco de construcción de un estado liberal, el acuartelamiento se establece como un elemento clave de la descentralización de la Guardia Civil.

Ante la difícil tarea de estar presente, de manera estructurada, en todo el territorio español, el *RD de 28 de marzo* recoge el modo de disponer los acuartelamientos. Sitúa las Casas Cuarteles en el entorno rural, en un intento de conseguir una plena una integración de la Benemérita en la sociedad civil.

En palabras de López Corral:

” el Puesto se reveló como un acierto absoluto, permitiendo al Estado un mejor control del territorio rural, del que hasta entonces se carecía ”⁶⁶.

Dada la imperiosa necesidad de la instauración de la Benemérita, la Guardia Civil se despliega rápidamente utilizando cuarteles del Ejército, e incluso conventos u otros edificios requisados en las desamortizaciones de la década anterior.

El puesto⁶⁷ se configura como un instrumento novedoso debido a la doble condición de milicia y vecindad. Por un lado, ostenta una función militar al estar regido por las mismas pautas organizativas y disciplinarias que cualquier cuartel militar. Por otro lado, no deja de ser un espacio de vivienda donde conviven los guardias civiles y sus familias.

En un principio, el *Reglamento para el Servicio Civil* establece en su *artículo 49* la instauración de una Casa-Cuartel en toda población con más de 50 guardias civiles. De forma subsidiaria, establece la instauración en los municipios con una menor dotación de guardias civiles. Dado el vertiginoso crecimiento de la Institución, al finalizar el año 1852 existe un puesto por cada partido judicial.

⁶⁶ LÓPEZ CORRAL, M., *La Guardia Civil. Claves históricas para entender a la Benemérita y a sus hombres (1844-1975)*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2009, p. 43.

⁶⁷ El término destacamento se sustituye por el de puesto debido a la *Circular del duque de Ahumada de 30 de enero de 1848*.

La seguridad que proporciona su instauración en la convulsa España de mitad de siglo XIX facilita el comercio terrestre y la implantación industrial de su zona. En palabras de Pinzón-Ayala:

*“La adquisición de esta infraestructura suponía completar una oferta de servicios que, en los casos en los que se produjo, transmitía una imagen de gran capacidad económica por parte de la explotación y auguraba una proyección clara hacia el futuro.”*⁶⁸.

6.2. La Guardia Civil de Ultramar.

La ineficacia del Ejército en la lucha contra el bandolerismo y el auge de movimientos insurgentes en las colonias, hacen patente la necesidad de articular un medio de protección efectivo en los territorios españoles de ultramar.

Frente a la inseguridad imperante, la eficiente actuación de la Guardia Civil a lo largo de todo el territorio peninsular fomenta la idea de su posible implementación en los territorios coloniales. Cuba es la primera colonia en la que se proyecta la constitución de un tercio. Tras su creación,⁶⁹ se organizan en 1869 respectivos Tercios de Ultramar en las colonias de Filipinas⁷⁰ y Puerto Rico. Su composición es mayoritariamente española. Sin embargo, en el caso de Filipinas, el personal de tropa es mayoritariamente indígena.

En el año 1871 se produce la integración definitiva de los tercios de Cuba y Puerto Rico en la Guardia Civil mediante la aprobación de la *Ley de Amalgama de 1871*. Esta ley integra a ciertas escalas de los tercios de Ultramar dentro de la Guardia Civil. En puridad, supone la integración de los tercios de América en la Guardia Civil peninsular. Fruto de esta integración se produce una mayor profesionalización de las unidades. Tras la aprobación de la Ley de Amalgama, la promulgación del *Reglamento Militar para la Guardia Civil de Ultramar de 1872* acaba de configurar los Tercios de Ultramar americanos como unidades plenamente integradas en la Benemérita.⁷¹

⁶⁸ PINZÓN AYALA, D., *Aproximación al paisaje industrial desde la seguridad pública: la importancia de la casa-cuartel de la Guardia Civil en el fenómeno industrial*, Escuela Superior de Arquitectura de Sevilla, p. 7.

⁶⁹ Real Orden de 20 de junio de 1854, por la que se aprueba la organización de la Guardia Civil en Cuba.

⁷⁰ Reglamento para la organización, régimen y servicio de la Guardia Civil de las Islas Filipinas: aprobado por Real Orden de 24 de marzo de 1868., Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa.

⁷¹ Pese a la integración de los Tercios de Ultramar americanos, no se aplica la Ley de Amalgama a la Guardia Civil filipina. CÓRDOBA QUINTANA afirma que la composición indígena de la tropa filipina es la causa de su no adhesión a la Guardia Civil peninsular.

Esta reglamentación difiere en ciertos aspectos de la normativa interna peninsular, Hernández Alonso señala las principales novedades:

“El capitán general de Puerto Rico era su director nato, creándose la figura del subdirector general, para apoyar en sus funciones. La Guardia Civil dependía del capitán general en todo lo concerniente a su organización, personal, disciplina, material y percibo de haberes, y de su gobernador civil en cuanto al servicio peculiar y acuartelamiento. El personal reclutado procedería: del personal del Ejército de Puerto Rico con más de un año de servicio, de los licenciados del Ejército de las Isla y de los Cuerpos de la península o licenciados de la misma”⁷².

La pérdida de las colonias, a finales del siglo XX, supone la definitiva disolución de los Tercios de Ultramar. En palabras de Rico Sánchez:

“La derrota de 1898 supuso que la Guardia Civil disolviese sus Tercios de Ultramar y repatriase aquellas fuerzas”⁷³.

⁷²HERNÁNDEZ ALONSO, R., “La Guardia Civil en Puerto Rico: Creación y organización de la institución”, en *Cuadernos de la Guardia Civil*, n. 54 ,2017, p.44.

⁷³ RICO SÁNCHEZ, RL., “El mantenimiento del Orden Público en Cuba: la Guardia Civil, en *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, n.47,2013, p.47.

7. ACTUACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL EN EL MARCO DE INESTABILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL DEL SIGLO XIX: SERVICIO PECULIAR.

El nacimiento de la Guardia Civil se sitúa en el contexto de uno de los periodos más turbulentos de la historia de España: el reinado de Isabel II. Es en esta época donde la Benemérita desarrolla su servicio peculiar.

7.1. Distribución de la tierra y revueltas en el medio rural: efectos de las desamortizaciones.

La referencia a la protección de las propiedades como garantes de la defensa de la propiedad privada, establecida en el *artículo segundo del Real Decreto de 28 de marzo*, tiene su sentido en el contexto histórico en el que se sitúa la creación del cuerpo en relación con las desamortizaciones realizadas por Mendizábal y Madoz.

Ambas desamortizaciones tratan de salvaguardar una economía española al borde de la quiebra. En ningún caso, los bienes desamortizados van a parar a manos del campesinado para la constitución de una clase trabajadora fuerte. En el sur los grandes latifundistas engrosaron su número de terrenos, y en el resto de la península la compra de estos terrenos cimienta el auge de la burguesía.

El cambio de propiedad de tierras y bienes comunales provoca un empobrecimiento y del mundo rural al imposibilitarse la utilización utilizar tierras que venían siendo comunales. El campesinado queda muy descontento con las desamortizaciones al no producirse se produjo el tan prometida y ansiado reparto de tierras. En este clima de gran incertidumbre debido a las desamortizaciones, se entiende el papel de la Guardia Civil como garante de la propiedad privada, y como elemento de control del orden social en el mundo rural.

Así lo expresa García Carrero:

“Esta adquisición masiva de tierras por parte de nuevos dueños cambió radicalmente las formas de utilización y aprovechamiento del suelo que tenía el campesinado español hasta ese instante. Lo que antes era público, ahora era privado; o lo que es lo mismo, lo que anteriormente era lícito para los vecinos de los distintos pueblos ahora se convertía en un delito perseguido por las autoridades de la nación; es decir, por la Guardia Civil”⁷⁴.

7.2. Vigilancia de los caminos, ferrocarril y lucha contra el bandolerismo.

A menudo, se insiste en el papel de garante de seguridad de la Guardia Civil en el ámbito rural. Esto se debe a la lucha ejercida por la guardia Civil contra el pernicioso fenómeno del bandolerismo en el siglo XIX. La figura del salteador de caminos existía en España desde hace siglos, pero el inicio del movimiento bandolero en España se puede situar tras el fin de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Si bien se puede discernir cierto componente ideológico en el fenómeno del bandolerismo, el motivo principal del surgimiento de estos grupos criminales organizados fue la pobreza. En palabras de Viudes Ferrández:

“Durante la Guerra de la Independencia todos los esfuerzos estatales se dirigieron a la lucha contra los franceses, motivando una menor presión sobre los bandidos que ellos aprovecharon para proseguir con sus ataques a las haciendas y a los convoyes de material bélico. Lo que nadie sospechaba era que el fin de la guerra traería un incremento de ladrones y asaltadores, las causas fueron varias: jóvenes que habían perdido la oportunidad de aprender un oficio al ser movilizados, gentes que no deseaban cambiar un estilo de vida al que ya se habían acostumbrado, la pobreza, en la que se sumió aún más el país y que motivó pagas todavía más bajas que las anteriores a la invasión.”⁷⁵.

Durante el reinado de Isabel II las Guerras Carlistas sumen al país en una pobreza extrema, este hecho provoca un repunte del bandolerismo.

⁷⁴GARCÍA CARRERO, F.J., “El puesto de la guardia civil...cit., p.30.

⁷⁵ VIUDES FERRÁNDEZ, A., *Bandolerismo, de la imagen al mito*, (tesis doctoral inédita), Universidad Miguel Hernández, 2017 p.20.

El papel de la Guardia civil para frenar el fenómeno del bandolerismo es primordial. Su configuración en la totalidad del territorio permite combatir los asaltos en caminos y los ataques a las diligencias.

La seguridad de los caminos reales es una obsesión para el Duque de Ahumada, dedica el capítulo segundo de “La Cartilla” a regular la actuación de la Guardia Civil en los mismos. En su primer artículo deja claro la necesaria atención de la Guardia Civil respecto de los mismos:

Artículo 1º.- El Guardia Civil, cuando se halle destinado al servicio de Los caminos reales, los recorrerá frecuentemente, y con mucha detención, reconociendo á derecha, é izquierda de ellos los parages que ofrezcan facilidad de ocultar alguna gente.

Los caminos se recorren por patrullas formadas por dos guardias civiles. Estas patrullas o “correrías”, constituyen el elemento básico de prevención frente a la delincuencia en los caminos rurales.

A pesar de los esfuerzos de la Guardia Civil, se necesita un apoyo legislativo en forma de nueva reglamentación que amplíe las medidas de seguridad en los caminos reales. Una de las normas más destacadas es el *Reglamento para el Servicio de carruajes públicos destinados a la conducción de viajeros* introducido por la *Real Orden de 13 de mayo de 1857*.

La entrada en vigor de esta orden, introduce mayores controles a la hora de viajar en diligencia. Las empresas de transporte, de primeras reticentes debido al aumento de requisitos administrativos, debían dar parte al Ministerio de Gobernación, o directamente a los mandos de la Guardia Civil, de cualquier retraso o modificación del horario, así como llevar registro de equipajes y bultos.⁷⁶ Todas estas medidas, facilitan el transporte y dificultan el asalto a diligencias por parte de los bandoleros.

La implantación de estas medidas, la efectiva acción de la Guardia Civil⁷⁷ y la instauración del ferrocarril en España, provocan el ocaso del fenómeno del bandolerismo.

⁷⁶ Artículos 19 y 30 del Real Decreto de 13 de mayo de 1857 por el que se aprueba el Reglamento para el servicio de los carruajes destinados a la conducción de viajeros., Gaceta de Madrid, n. 1592, 15-05-1867.

⁷⁷ Véase: Felicitaciones al Gobierno por la persecución del bandolerismo., Gaceta de Madrid n.327, 23-11-1870.

La firme apuesta por el ferrocarril, iniciada a mediados del siglo XIX, se consagra con la promulgación de Ley de Ferrocarril de 1855,⁷⁸ que ponen en marcha las previsiones para dotar de seguridad a los “caminos de hierro”. En puridad, supone la adaptación del modelo de protección vigente en los caminos reales, al nuevo tipo de transporte imperante.

A partir de 1860, se normaliza este servicio de protección sobre las vías férreas, las estaciones de ferrocarril y la seguridad en los propios convoyes. La implicación definitiva de la Guardia Civil en la seguridad del tráfico ferroviario se consagra con la promulgación de la *Real Orden de 6 de mayo de 1886*, que implementa la obligatoriedad de una escolta, formada por dos o tres guardias civiles, en trenes de viajeros en las líneas generales y en las provinciales.

7.3. Cuidado del medio ambiente y ayuda en catástrofes naturales.

El auxilio ciudadano es una de las premisas sobre las que se fundamenta la actuación de la Guardia Civil. Junto a las competencias más reconocibles, como el patrullaje de caminos o la persecución de los malhechores, “La Cartilla” establece, en sus *capítulos VII y IX*, el cuidado del “medio ambiente” y la prestación de ayuda en caso de catástrofes naturales, como servicios obligatorios de los guardias civiles.⁷⁹

La actuación de la Guardia Civil, amén de la vigilancia de los montes y bosques, se circunscribe a su cuidado, ya sean de propiedad estatal o particular. Sin embargo, debe desligarse, de esta actuación, toda concepción contemporánea del medio ambiente. En la España del siglo XIX no se concibe como un bien jurídico a proteger; la protección establecida por la Guardia Civil se basa, mayoritariamente, en una defensa de la propiedad privada.⁸⁰

La *Ley de 7 de julio de 1876*⁸¹ supone la cristalización total de la competencia medioambiental de la Guardia Civil. Las competencias de la Guardia Rural, creada en

⁷⁸ Ley de Ferrocarriles de 6 de junio de 1855., Gaceta de Madrid, n. 886, 06-06-1855.

⁷⁹ No cabe olvidar la función administrativa de la Guardia Civil, referida al control y expedición de pasaportes y licencias (Capítulo IV “La Cartilla”).

⁸⁰ Es a partir de mediados del siglo XX cuando la Guardia Civil inicia las labores de protección del medio ambiente basadas en la protección que le otorga el artículo 45 de la Constitución Española de 1978.

⁸¹ Ley disponiendo que el cuerpo de Guardias civiles reciba el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad y policía rural y forestal en todo el Reino., Gaceta de Madrid Gaceta de Madrid, n. 190, 08-07-1876.

1874, pasan de forma íntegra a la Guardia Civil, estableciendo así el servicio de guarda forestal y custodia de los montes del Estado por parte de la Benemérita.

La dependencia ministerial dual, establecida a lo largo de toda la normativa interna a de la Guardia Civil, cambia tras asumir la Guardia Civil las competencias de la Guardia Rural, pasando a depender del Ministerio de Fomento en todo lo relativo al servicio de guardería y forestal.

El espíritu de servicio público de la Guardia Civil queda reflejado en su actuación frente a incendios, inundaciones, terremotos y, en definitiva, todas sus intervenciones en auxilio de la población ante situaciones de catástrofe natural.

Un ejemplo claro, es su actuación frente a las inundaciones acaecidas en Barcelona a finales de 1844. Pese a su reciente composición, la Benemérita se vuelca en la ayuda de los ciudadanos desamparados.

Esta idea es expresada por José Sigro y Antonio de Quevedo:

“La primera vez que la populosa ciudad de Barcelona pudo apreciar la bondad de la institución fué en la terrible tempestad que descargó sobre dicha ciudad el día 20 de diciembre, que puso en inminente riesgo la vida de sus habitantes inundando los campos y huertas inmediatas al glasis de la fortificación.

La Guardia Civil que se hallaba instalada en el convento de Jerusalén, apenas estalló la tempestad, y cuando los habitantes de Barcelona se hallaban aterrados, salió al momento con sus Oficiales, y tomando diferentes direcciones, logró poner en seguridad muchos efectos abandonados y salvar las vidas de varias personas que sin su auxilio hubieran perecido, mereciendo los elogios del pueblo de Barcelona y de las autoridades que felicitaron Gobierno de S.M., por el feliz pensamiento de la creación de tan protectora institución”⁸².

⁸² SIGRO Y SURGA J, DE QUEVEDO y DONIS, A., *La Guardia Civil: historia de esta institución y de todas las que se han conocido en España con destino á la persecución de malhechores, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Impr. y Litogr. militar del Atlas, á cargo de D. Antonio Pérez Dubrull, Madrid (1858), p.674.

La actuación de la Guardia Civil en estas catástrofes, pese a la escasez de medios materiales disponibles, le grajean un reconocimiento y respeto por parte de la población, que acompaña al Cuerpo hasta la actualidad.⁸³

7.4. Competencia judicial Guardia Civil.

Desde su creación, la Guardia Civil es configurada como una institución destinada al auxilio judicial, entendiéndose esta materia dentro de su servicio ordinario. La primera regulación de este tipo de actuación se encuentra en el *Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil*. En su capítulo segundo, se establecen los cauces de comunicación que deben seguir las diferentes instancias judiciales para hacer llegar la petición de auxilio a la Guardia Civil.

El capítulo tercero, concretamente los *artículos 43 y 45*, afirma la obligatoriedad de una estrecha colaboración con las autoridades judiciales; especialmente, recalcan la obligación de informar acerca de los hechos delictivos de los que conozcan, y de la puesta a disposición judicial de los criminales detenidos.

La promulgación de la *Ley de Jurisdicción Criminal de 1882* supone un respaldo definitivo al papel de la Guardia Civil como policía judicial. En el marco de esta norma, se consagra el rol de la Guardia Civil como institución auxiliar de la autoridad judicial, siendo específicamente citada como institución integrada en las labores de policía judicial.⁸⁴

⁸³ Fruto de la constante labor de auxilio ciudadano, se le concede a la Guardia Civil la Gran Cruz de la Beneficencia, por Real Decreto de 4 de octubre de 1929.

⁸⁴ Véase: artículos 282-283, Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal., Gaceta de Madrid, n. 273, 30-09-1882.

8. CONCLUSIONES:

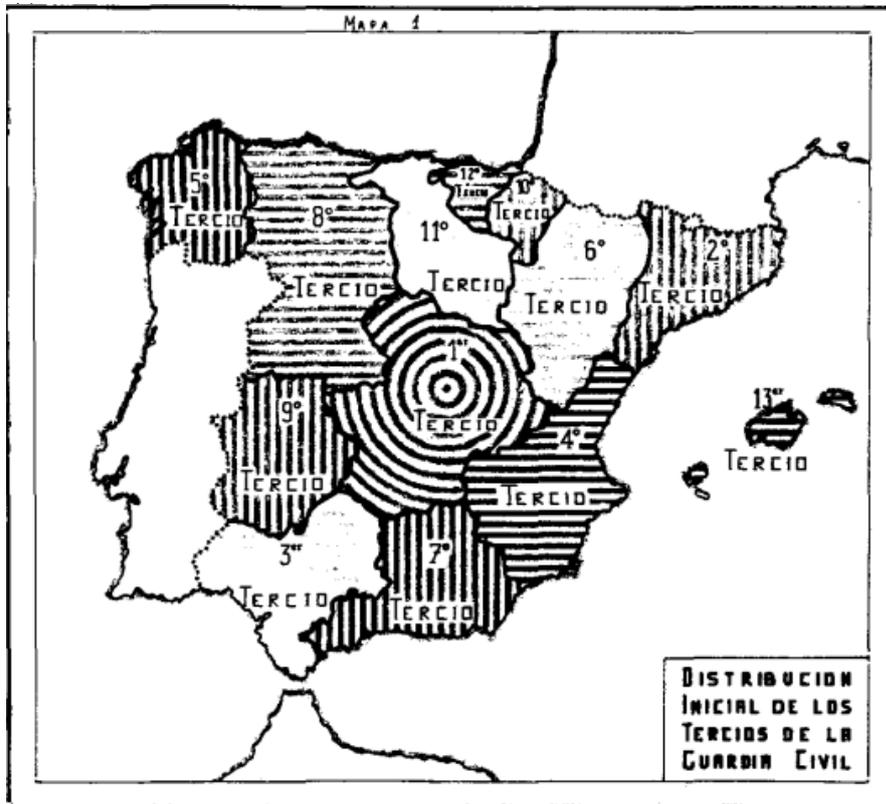
A lo largo del trabajo se ha podido observar la inestabilidad imperante en España durante todo el siglo XIX. La constitución de la Guardia Civil se constata como una necesidad básica ante la incompetencia de las diferentes instituciones dedicadas al mantenimiento del orden público.

La Guardia Civil se caracteriza por seguir una línea apolítica que le permite cumplir sus obligaciones con independencia del caos social, las pugnas ministeriales y los continuos cambios de gobiernos. La eficacia de su vertebración territorial, articulada mediante las casas-cuartel, permite cumplir fielmente su servicio ordinario a lo largo del territorio peninsular y colonial.

Su fortaleza se cimienta en sus sólidos pilares legislativos y morales, que le permiten mantener imperturbable su ideario y organización profesional. Un ideario perfectamente desarrollado por el duque de Ahumada en “La Cartilla”; basado en una férrea disciplina destinada al cumplimiento del deber. El cumplimiento del deber y el honor adquirido en base a un servicio eficaz, son los indivisibles principios que han conseguido la pervivencia de la Institución hasta nuestros días.

9. ANEXO

9.1.



Fuente: MARTÍNEZ RUIZ, E., Ubicación geográfica inicial de la Guardia Civil, p.86.

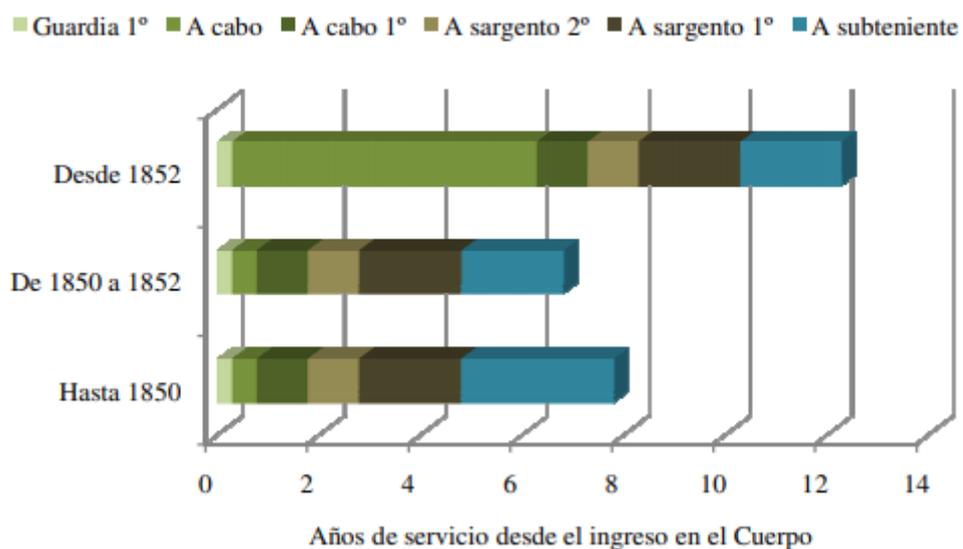
9.2.

Tercios.	Compañías de caballería.	Compañías de infantería.	Total de fuerza.		
			Jefes.	Oficiales.	Tropas.
1º	2	5	2	37	926
2º	1	3	1	21	537
3º	1	3	1	21	537
4º	1	3	1	19	469
5º	1	2	1	14	355
6º	1	3	1	21	537
7º	1	3	1	19	469
8º	1	2	1	16	417
9º	1	2	1	14	355
10º	1	1	1	8	168
11º	1	2	1	14	355
12º	1	2	1	13	302
13º	1	1	1	5	134
14º	1	2	1	10	268
Total general.	14	34	14	252	5769

Fuente: Artículo 3 del Real Decreto de 13 de mayo de 1844., Gaceta de Madrid, n. 3530, 14-05-1844.

9.3.

Tiempos mínimos para el ascenso a oficial en las clases de tropa de la Guardia Civil



Fuente: MARTÍNEZ VIQUEIRA, E., *La definición...cit.*, p.495.

10. BIBLIOGRAFÍA.

10.1. LIBROS Y ARTÍCULOS DE REVISTAS.⁸⁵

1. BLANEY JR, G., “La historiografía sobre la Guardia Civil. Crítica y propuestas de investigación”, en *Política y Sociedad*, n. 43(3), 2005.
2. CONTRERAS GAY, J., “Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado histórico”, en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, n. 20, 1992.
3. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M. Y MARTÍNEZ PEÑAS, L., *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno: Consecuencias jurídicas e institucionales de los conflictos bélicos en el reinado de los Reyes Católicos*, Veritas, Valladolid, 2014.
4. GARCÍA CARRERO, F.J., “El puesto de la Guardia Civil. Entre la milicia y la vecindad”, en *Almenara: revista extremeña de ciencias sociales*, n. 11, 2019.
5. GODICHEAU, F., “Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional”, en *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, n. 2, 2013.
6. HERNÁNDEZ ALONSO, R., “La Guardia Civil en Puerto Rico: creación y organización de la institución”, en *Cuadernos de la Guardia Civil*, n. 54, 2017.
7. JIMÉNEZ DE SANDOVAL, C., *Las instituciones de seguridad pública en España y sus dominios de Ultramar; bosquejo histórico y reglamentario*, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra Madrid, 1858.
8. LADERO QUESADA, M. A., *Ejércitos y Armadas de los Reyes Católicos. Nápoles y el Rosellón (1494-1504)*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2010.
9. LOEWENSTEIN, K., *Teoría de la Constitución*, Ariel Barcelona, 1986.
10. LÓPEZ CORRAL, M., *La Guardia Civil: claves históricas para entender a la Benemérita y a sus hombres*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2009.

⁸⁵ Organizado por orden alfabético.

11. LÓPEZ GARRIDO, D., *La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista*, Alianza Editorial, Madrid, 2004.
12. LORENTE SARIÑENA, M. y MARTÍNEZ PÉREZ, F., “Orden público y control del territorio en España (1822-1845): de la Superintendencia General de Policía a la Guardia Civil”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, n. 19, 2009.
13. MARTÍNEZ RUIZ, E., “Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad”, en *Cuadernos de Historia Moderna Editorial Complutense*, n. 13, Madrid, 1992.
14. MARTÍNEZ VIQUEIRA, E., *Hombres de honor: el duque de Ahumada y la fundación de la Guardia Civil*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2019.
15. MARTÍNEZ VIQUEIRA, E., *La definición de un modelo de liderazgo en la etapa fundacional de la Guardia Civil*, (tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2019.
16. PÉREZ GALDÓS. B: “*Episodios Nacionales*”. *Napoleón en Chamartín*, Capítulo XIII, 1874.
17. PÉREZ, J., *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid, Nerea, 1988.
18. PINZÓN AYALA, D., “Aproximación al paisaje industrial desde la seguridad pública: la importancia de la casa-cuartel de la Guardia Civil en el fenómeno industrial”, en *I Congreso Internacional de Investigación sobre Paisaje Industrial. Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla*, 2011.
19. RICO SÁNCHEZ, R., “El mantenimiento del Orden Público en Cuba: la Guardia Civil”, en *Cuadernos de la Guardia Civil*, n.47, 2013.
20. SIGRO Y SURGA J y DE QUEVEDO Y DONIS, A., *La Guardia Civil: historia de esta institución y de todas las que se han conocido en España con destino á la persecución de malhechores, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Impr. y Litogr. militar del Atlas, á cargo de D. Antonio Pérez Dubrull, Madrid ,1858.
21. SOLANO COSTA, FERNANDO., “El reino de Aragón durante el reinado de Fernando el Católico”, en *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita*, n. 16-18, 1963-1965.

22. VIUDES FERRÁNDEZ, A., *Bandolerismo, de la imagen al mito*, (tesis doctoral inédita), Universidad Miguel Hernández, 2017.

10.2. LIBROS ELECTRÓNICOS

CÓRDOBA QUINTANA, P., *La Guardia Civil: Defensa de la Ley y Servicio a España* [libro electrónico], Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, [consultado 22 de mayo de 2020]. Disponible en: biblioteca-tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788417706739.

10.3. LEGISLACIÓN.⁸⁶

1. Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.
2. Decreto LXXIII de 15 de abril de 1814, que regula el Reglamento de la Milicia Nacional.
3. Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo (de 30 de marzo de 1782), por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto aquí inserto, por el que se crea un Superintendente General de Policía para Madrid, su Jurisdicción, y Rastro, con plaza efectiva en el Consejo, y asistencia a él y su Sala de Gobierno, con lo demás que se expresa.
4. Real Cédula de S. M. y señores del Consejo (de 13 de enero de 1824), por la que se manda guardar y cumplir el real decreto inserto comprensivo de las reglas que han de observarse en el establecimiento de la Superintendencia General de la Policía del Reino con lo demas que se espresa por la que se crea la Superintendencia General de Policía del Reino.
5. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
6. Real Decreto de 26 de enero de 1844, de organización del Ramo de Protección y Seguridad Pública.

⁸⁶ Organizado por orden de aparición.

7. Real Decreto de 28 de marzo de 1844, por el que se crea un cuerpo especial de fuerza armada de infantería y caballería, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación de la Península, y con la denominación de Guardias Civiles.
8. Real Decreto de 13 de mayo de 1844, declarando que la Guardia Civil depende del Ministerio de la Guerra en lo concerniente a su organización, personal, disciplina, material y percibo de sus haberes, y del Ministerio de la Gobernación por lo relativo a su servicio peculiar y movimientos.
9. Real Decreto de 9 de octubre de 1844, aprobando el Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil.
10. Real Decreto de 15 de octubre de 1844, aprobando el Reglamento Militar de la Guardia Civil.
11. Real Orden de 15 de abril de 1844, comisionando al duque de Ahumada como Director de Organización de la Guardia Civil, y señalando para proceder a ella los puntos de Vicálvaro y Leganés.
12. Real Decreto de 1 de septiembre de 1844, nombrando inspector general del cuerpo de guardias civiles á D. Francisco Javier Girón.
13. Real Orden de 20 de diciembre de 1845, que aprueba La Cartilla de la Guardia Civil.
14. Real Orden de 30 de junio de 1856, que aprueba el Reglamento para la compañía de guardias jóvenes de la Guardia civil
15. Circular de 16 de marzo de 1853, Instrucciones sobre la admisión de los hijos de individuos del Cuerpo en la Compañía de Guardias jóvenes.
16. Real Orden de 20 de junio de 1854, por la que se aprueba la organización de la Guardia Civil en Cuba.
17. Real Orden de 24 de marzo de 1868, que aprueba el Reglamento para la organización, régimen y servicio de la Guardia Civil de las Islas Filipinas.
18. Real Decreto de 13 de mayo de 1857, que aprueba el Reglamento para el servicio de los carruajes destinados a la conducción de viajeros.

19. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.